Diputación de Córdoba

Vicepresidencia 1ª
Delegación de Infraestructuras,
Sostenibilidad y Agricultura
Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE
Plaza de la Constitución, 3
14930 - Monturque
CÓRDOBA

Gex.: 63480/2025

Esta Presidencia, por su decreto de fecha 19 de diciembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

"Visto el informe de la ***Técnica de Administración General y Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales,*** *sobre el* ***Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Monturque para "Convenio Ayto. Monturque Control Palomas"****, cuyo tenor literal es el que a continuación se reproduce:*

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Con fecha 17 de diciembre de 2025, se publica en el B.O.P. de Córdoba nº 241, aprobación definitiva del Undécimo Expediente de Modificación de Crédito, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025 de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en el que se incluye un* ***Crédito Extraordinario con aplicación presupuestaria*** *341 4191 46231 para el Convenio nominativo "Convenio Ayto. Monturque Control Palomas" y* ***conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Monturque*** *para la gestión de las plagas de palomas bravías.*

Segundo.- *En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.*

Tercero.- *Consta en el expediente la Memoria descriptiva y justificativa emitida por el Departamento del Centro Agropecuario, así como la Memoria Técnica remitida por el Ayuntamiento.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura puede entenderse iniciado el procedimiento.*

Segundo.- *La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica*

y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Y el artículo 83.1 de la Ley 5/2010 citada anteriormente, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo, en su apartado segundo, que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes

***Tercero.-** En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.*

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2025 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Monturque, previsto nominativamente con la aprobación de Crédito Extraordinario contenido en el Undécimo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2025, en la aplicación presupuestaria 341 4191 46231 "Convenio Ayto. Monturque Control Palomas", se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2025.

***Cuarto.-** La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.*

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: "Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene

carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), "…De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio…". Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

***Quinto.-** Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Monturque para la gestión de las plagas de palomas bravías.*

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.
b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

***Sexto.-** En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.*

Por su parte, el Ayuntamiento de Monturque, de conformidad con los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene atribuidas competencias en materias de urbanismo, medio ambiente urbano y protección de la salubridad pública. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

***Séptimo.-** Respecto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61.1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.*

Asimismo, el Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Monturque está legitimado/a para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41.1, 12 y 25 del ROFRJEL.

Octavo.- *La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de Presidencia n.º 6653, de 11 de julio de 2023, se ha atribuido a la Junta de Gobierno, entre otras, la atribución de concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.*

Noveno.- *El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 1.639,00 € (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS) como subvención nominativa concedida a través de Crédito Extraordinario contenido en el Undécimo Expediente de Modificación de Crédito Extraordinarios del Presupuesto 2025 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 241, de 17 de diciembre de 2025) al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública a la aprobación provisional acordada por el Pleno en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2025, y con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4191 46231 "Convenio Ayto. Monturque Control Palomas".*

La actuación tiene un presupuesto total de 1.639,00€, aportando la Diputación Provincial de Córdoba la totalidad del importe.

Décimo.- *A tenor del apartado 3.3 del Anexo de Requisitos básicos a comprobar adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos, dedicado a los expedientes de subvenciones nominativas, señala, entre los requisitos básicos adicionales que se comprueban, que "Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro".*

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Monturque está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; y conforme a la Declaración responsable emitida por el Ayuntamiento de Monturque el 27 de noviembre de 2025, no está comprendido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la LGS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 de la LGS, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Décimo primero.- *La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.*

Décimo segundo.- *En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello, se concluye que puede ser firmado el Convenio.*

Décimo tercero.- *De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, todo ello como trámite preceptivo para la suscripción del Convenio .*

Décimo cuarto.- *De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

Por lo expuesto en el informe que antecede, y de conformidad con la propuesta de Resolución que consta en el mismo, en uso de la facultad que tengo conferida mediante Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, con número de Resolución 2023/6612, por el presente DECRETO vengo en ***RESOLVER****:*

Primero.- *Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Monturque para la gestión de las plagas de palomas bravías, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025.*

Segundo.- *Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Monturque, que asciende a la cantidad de 1.639,00 € (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4191 46231 "Convenio Ayto. Monturque Control Palomas, como subvención nominativa concedida a través del Undécimo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios del Presupuesto 2025 aprobado definitivamente (B.O.P. de Córdoba nº 241, de 17 de diciembre de 2025), para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.*

Tercero.- *Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).*

Cuarto.- *Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Monturque.*

Quinto.- *Dar traslado al Departamento del Centro Agropecuario, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención."*

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Esta comunicación la firma electrónicamente en Córdoba, el **Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite.**